

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15522/2011.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

EXTRACTO: S/ CONTRALOR DEL SERVICIO MEDICO OFICIAL A DOCENTES QUE SE DESENPEÑAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION PRIVADA.

DICTAMEN ALG N° 76/12
1.-

Sra. Ministra de Cultura y Educación.

En estas actuaciones administrativas, ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo, como consecuencia de los diferentes criterios expuestos por las Asesorías Delegadas preopinantes sobre la cuestión planteada en autos.

En síntesis, dicha cuestión controvertida se relaciona directamente con el Servicio Médico Oficial en cuanto a si debe actuar y/o constituir Juntas Médicas para los docentes que prestan servicios en Instituciones Educativas de Gestión Privada.

Por su parte, los integrantes de tal departamento aducen que no les compete intervenir en dichas situaciones en virtud de no existir el encuadre legal para actuar en consecuencia como así también en que no cuentan en su sistema informático con los antecedentes de los docentes privados.

En tal sentido, planteada las características particulares de la cuestión a dilucidar, sin perjuicio del contenido de las opiniones prealudidas, se entiende apropiado realizar las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, conforme lo indica el Decreto N° 1154/82, el Servicio Médico Oficial depende de la Dirección General de Personal y ha sido integrado por un plantel profesional y administrativo que se la ha asignado oportunamente.

Ello, implica que todos los integrantes se encuentran sometidos al régimen de *empleado público* y por ende deben ajustarse al cumplimiento de los obligaciones que manan del mismo, tal como "*obedecer las órdenes emanadas de superior jerárquico, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las tareas del agente*" (inciso d) artículo 38 - Ley n° 643).

Razón por la cual, si el Director General de Personal entiende que la petición de la constitución de una junta médica de un





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15522/2011.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

EXTRACTO: S/ CONTRALOR DEL SERVICIO MEDICO OFICIAL A DOCENTES QUE SE DESENPEÑAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION PRIVADA.

DICTAMEN ALG N° 76/12
2.-

organismo de la Administración Pública Provincial es lo suficientemente fundada, podrá ordenar la constitución de la misma (artículo 6 – Decreto N° 1154/82), cuyo mandato deberá acatar y cumplir en debida forma los profesionales integrantes del Servicio Médico Oficial.

Lo expuesto, surge naturalmente de la relación jerárquica existente en la estructura de la Administración Pública, dado que entre quien dicta la orden y quien la recibe existe dicha relación jerárquica que se apoya en la subordinación con su superior que mana del Derecho Administrativo y disciplinario.

Por lo tanto, es el Director General quien debe merituar sobre la oportunidad y conveniencia de disponer la orden ante dicha, en virtud de las peculiaridades del caso en particular y los argumentos esgrimidos por el organismo solicitante.

b) Sin perjuicio de lo manifestado ut supra, los supuestos exteriorizados en el expediente de marras, en relación a los docentes privados, no cabe duda alguna que la relación de dependencia con las Instituciones Educativas de estas características en donde prestan sus servicios, es ajena a la del empleado público.

Motivo por el cual, efectivamente, el contralor médico que pueda ejercer el Estado Provincial, a través de su Servicio Oficial, sobre las situaciones en materia de salud que presenten dichos docentes no encuentra el sustento legal correspondiente que le permita canalizar tal accionar.

Ante el evidente vacío legal, resulta indispensable y necesario establecer el marco jurídico para llevar adelante las operaciones de contralor aludidas. En tal sentido, ineludiblemente, derivará del mismo el expreso consentimiento de los responsables de estas instituciones privadas que autorice al Poder Ejecutivo provincial a realizar las evaluaciones médicas respectivas.

En efecto, se estima apropiado que dicho marco jurídico deberá ser constituido por un "convenio" a celebrarse con cada uno de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada existentes en nuestra Provincia, en





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 15522/2011.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.-

EXTRACTO: S/ CONTRALOR DEL SERVICIO MEDICO OFICIAL A DOCENTES QUE SE DESEÑEN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTION PRIVADA.

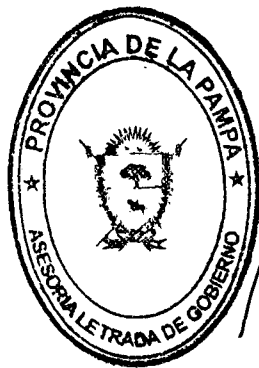
DICTAMEN ALG N° 76 / 12

3.-

el cual, se recomiendan que intervengan en carácter de parte el Ministerio de Cultura y Educación, la Dirección General de Personal y, obviamente, el Director y/o responsable de la Institución Educativa de Gestión Privada.

Entiéndase en consecuencia, que el marco contractual, a elaborarse y suscribirse oportunamente, se convertirá en el sustento adecuado de los controles médicos a realizar por parte de los integrantes del Servicio Médico Oficial.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 ABR 2012



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA DEL CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
ALTERNANTE